

Fecha: la de la firma digital
Ref.: Esp. Nat. Sª Nevada/FAMC/FJNGM/JLMM/MCO
Asunto: Obras de instalación depuradora de aguas
residuales estación inferior del Telesilla de Dílar
Expte.: O-187/21

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR
18152-DÍLAR
(GRANADA)

Vista y analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Dílar, relativa a la solicitud de CETURSA SIERRA NEVADA. S.A , para Suministro y montaje de una estación depuradora de aguas residuales en la estación inferior del Telesilla Dílar, Sierra Nevada en el (POL.7/PARC.16) en el término municipal de Dílar, zona situada en el interior del Parque Natural Sierra Nevada.

Realizadas las comprobaciones técnicas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1, 16 y 17 de la Ley 2/1989, de 18 de julio (B.O.J.A. nº 60, de 27 de julio), por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; así como con lo establecido por el artículo 4.j. del Decreto 24/2007 de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural Sierra Nevada y se regulan sus órganos de gestión y participación.

Considerando que:

La actuación objeto del presente informe se localiza en el polígono 7 parcela 16 del Catastro de Rústica de Dílar (Granada). Se encuentra dentro del perímetro del Parque Natural de Sierra Nevada, afectando a la subzona C-3 (Área de esquí alpino), en virtud de la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Nevada, aprobado por el Decreto 238/2011, de 12 de julio.

La obra se localiza en el entorno de la zona conocida como La Laguna, entre las instalaciones inferiores de los Telesillas Laguna y Dílar.

Se encuentra en la zona de Policía del Dominio Público Hidráulico del Río Dílar.

Esta obra se justifica por la **previsión del aumento del paso de 400 a 800 esquiadores diarios durante la temporada de esquí y el consiguiente aumento de la demanda de agua que se estima en 30 m³ al día.**

En la actualidad el sistema de depuración existente es un fosa séptica, por lo que esta obra supone una **mejora ambiental.**

La actuación consiste en la instalación de una “depuradora de aguas con la tecnología de reactores aerobios de fangos activos en reactores biológicos modulares con diferentes elementos y etapas”, y en concreto:

1. Reja manual de separación de gruesos
2. Separador de grasas estático con capacidad de 2000 litros
3. Tamiz de finos y módulo de reactor biológico donde tiene lugar el proceso de degradación de la materia orgánica
4. Construcción de una arqueta para toma de muestras de la salida del reactor biológico.
5. **Conducción del efluente depurado al punto de vertido final, con la intercalación de un medidor de caudales, mediante una tubería de 200 mm.**
6. Instalación de un cuadro de control alimentado por una conducción subterránea eléctrica.
7. Además se procederá a la **eliminación y retirada de la actual fosa séptica**, consistente en un pozo de acumulación de 18 m³ excavado en el terreno .

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS MUÑOZ COLLADO	14/03/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZECL8S6SW6WY47AAZ8ZVHS3DF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todas las instalaciones irán enterradas, salvo el cuadro de control de la instalación que se situará en el edificio de control y llegada del telesilla Dílar.

El nuevo sistema de depuración se conectará a los aseos existentes.

El apartado 4.2.2.4.3 del PORN de Sierra Nevada establece que en la subzona C-3 como criterio general de ordenación en esta subzona de uso intensivo consolidado se promoverá el desarrollo ordenado de los deportes de nieve y las infraestructuras que llevan asociadas, evitando la generación de déficits ambientales que se puedan generar a medio o largo plazo, con relación a la producción de vertidos al Río Monachil, las demandas de agua para abastecimiento y producción de nieve y la demanda de áreas de estacionamiento en relación a la oferta actual. En esta zona se considera compatible la circulación de vehículos y maquinaria de nieve vinculada a la gestión y mantenimiento de la estación de esquí alpino, a la práctica de actividades deportivas compatibles, a tareas de atención de accidentes y rescate, así como para la retirada de nieve en caso de fuertes nevadas, por motivos de seguridad.

El apartado 5.4.7.4.j), del P.O.R.N indica que está prohibida la construcción de pozos ciegos para el saneamiento de viviendas o cualquier tipo de instalación. El PRUG del Parque Natural de Sierra Nevada concreta además, en su apartado 4.2.7.5.2.d), lo siguiente: “*En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para uso no potables de la propia edificación. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales*”.

El apartado 4.2.7.6.7 PRUG del Parque Natural de Sierra Nevada, contiene disposiciones relativas nuevos edificios destinados a actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos. En su virtud, “*se podrán implantar en el suelo no urbanizable nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludiblemente deban situarse en esa clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que, con carácter general se establecen en los apartados 1 y 3 y requerirán del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*”

El apartado 1 mencionado en el párrafo anterior alude a las condiciones generales para la construcción conservación, rehabilitación o reforma de las construcciones y edificaciones. En su apartado a) se recogen, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía se podrá exigir al constructor una fianza.
2. Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas de entorno, integrándose en el mismo, evitando el empleo de colores destacados contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.) salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS MUÑOZ COLLADO	14/03/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZECL8S6SW6WY47AAZ8ZVHS3DF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. *Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.*

El punto de vertido y el último tramo de su conducción se situaría en la Zona de Uso Restringido del Parque Nacional. El punto 6 del apartado 5.5.1.2 del P.O.R.N indica que no está permitida la construcción de edificios ni otras instalaciones permanentes. Se podrán autorizar, sin embargo, los trabajos de mantenimiento, restauración o modernización de instalaciones compatibles con los fines del Parque Nacional, siempre que guarden el máximo respeto al entorno, utilicen materiales y tipologías tradicionales y no impliquen aumento de volumen y superficie. Tanto el punto de vertido como la propia obra, afectan, según la documentación presentada a un borreguil (HIC 6230_1, borreguiles y turberas silíceas de Sierra Nevada) existente junto a la estación inferior del telesilla que alberga numerosas especies protegidas. Además, los espacios limítrofes, según el informe del Agente de Medio Ambiente están sometidas a procesos de restauración vegetal.

SE INFORMA:

Visto lo anterior, la actuación resulta compatible con la ordenación establecida para el PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA en el Decreto 238/2011, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada, por lo que **se INFORMA FAVORABLEMENTE la actuación solicitada de** Suministro y montaje de una estación depuradora de aguas residuales en la estación inferior del Telesilla Dílar, Sierra Nevada en el término municipal de Dílar, **condicionada a la observación del siguiente condicionado:**

- **Toda la obra incluso la zanja de vertido, debe realizarse en terrenos en que no haya presencia de borreguil A tal efecto la situación de la misma se replanteará y) balizará completamente con el Agente del Medio Ambiente. La obra no podrá comenzar sin que haya una conformidad al replanteo por parte del Espacio Natural.**
- **El replanteo incluirá también las áreas de zona de ubicación de maquinaria, acopio de material y localización de los contenedores de residuos. En ningún caso estos recintos afectarán al borreguil situado en las inmediaciones, que será balizado previamente al inicio de las obras.**
- **Igualmente se replanteará el lugar de situación de las tierras sobrantes procedente de la excavación.**
- **La circulación de la maquinaria utilizada para la ejecución de la obra en ningún momento afectará al borreguil existente que será balizado previamente al inicio de la obra. Tampoco podrá afectar a los terrenos sometidos a restauración.**
- **Previamente al inicio de la obra se debe obtener la autorización del punto de vertido del Organismo de Cuenca competente. Dicha autorización debe de estar expedida antes de la aprobación del replanteo.**
- El terreno en el que se realicen las zanjas, una vez relleno, deberá ser restaurado topográficamente a su estado original con las tierras procedente de su excavación y su superficie sometida a un Proyecto de Restauración Vegetal que regenere las formaciones originales.
- La capa tierra superficial obtenida de las excavaciones se separará y situará en un punto específico y separada del resto de las tierras, para proceder posteriormente con ella a la restauración de la zona superficial.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS MUÑOZ COLLADO	14/03/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZECL8S6SW6WY47AAZ8ZVHS3DF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- No se podrán derramar combustibles, aceites o cualquier otro contaminante ni en el suelo ni en las aguas ni se podrán dejar abandonados restos, basuras ni desperdicios de cualquier naturaleza en la zona (embalajes, envases, materiales de construcción, etc), Todos los residuos, incluidos los orgánicos, que se generen deberán ser trasladados a vertedero autorizado.
- Al finalizar los trabajos, toda el área deberá presentar un aspecto impecable, acorde con la elevada calidad ambiental de la zona.. Se ha de retirar a vertedero autorizado todo el material de obra y escombros producidos así como elementos de antiguas cercas en desuso allí existentes.

El Director del Parque Nacional y Parque
Natural de Sierra Nevada
Francisco de Asís Muñoz Collado

El presente informe se emite solo desde el punto de vista medioambiental, dejando a salvo el derecho de propiedad sobre los terrenos y sin perjuicio de la obtención por el interesado de todas aquellas autorizaciones que pudieran ser concurrentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 16 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente informe es preceptivo, por tratarse de una actividad a llevar a cabo en suelo no urbanizable situado en el interior del Espacio Natural de Sierra Nevada, y vinculante por ser favorable condicionado. No cabe, contra el mismo, recurso alguno por tener carácter de acto administrativo de trámite.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS MUÑOZ COLLADO	14/03/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZECL8S6SW6WY47AAZ8ZVHS3DF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	